

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, treinta y uno (31) de enero de 2022. Señora juez, le informo que el día 16 de diciembre de 2021 se recibió a través de correo electrónico, declaraciones extraprocesales rendidas por dos demandados. Provea.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00373 00

En atención a los memoriales que anteceden, téngase por conducta concluyente a los señores CARLOS MARIO NARANJO ARTEAGA y ROCIO DEL SOCORRO NARANJO ARTEAGA, del auto que admite la demanda y demás providencias dictadas en el curso del proceso, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2° del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

De otro lado, en lo que respecta a las constancias allegadas de notificación personal de los señores FERDINAN DE JESÚS NARANJO ARTEAGA, GILBERTO DE JESÚS NARANJO ARTEAGA y LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, no son de recibo por parte del Despacho, respecto de los primeros, en atención a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto por medio del cual se admitió la demanda, esto es, por cuanto no se ha acreditado la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos de aquellos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Y respecto de la señora LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, toda vez que el correo electrónico al cual se remitió

la notificación corresponde al dispuesto para notificaciones de la demandante.

En consecuencia, de no contar con otra dirección electrónica y con las evidencias requeridas, como se indicó en el auto admisorio, deberá la parte demandante agotar la diligencia de notificación personal de forma física.

Por último, se pone de presente que la notificación al representante del Ministerio Público fue realizada directamente por el Despacho el 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304c3b7aa2eda70a88ff2013dde80afa1b356b16f12c6ddf070c97b45b67cd0

3

Documento generado en 01/02/2022 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>